JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	**681**
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Centro Logístico del Pacifico - Celpa S.A.
Demandado:	Galeano Oviedo y Asociados Zona Franca S.A.S
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-000**59**-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y en virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual señala subsanar las causales de inadmisión expuestas en el auto No. 613 de julio 30 de 2021, observa el Despacho que dichos yerros no fueron corregidos en su totalidad.

En efecto, el numeral 1 del auto interlocutorio No. 613 de julio 30 de 2021, a pesar de haber manifestado el demandante que el título ejecutivo estaba constituido por la certificación por el Usuario Operador de la Zona Franca conforme al segundo inciso del artículo 57 del Reglamento de Propiedad Horizontal, no se allegó título ejecutivo en el que se verificara la obligación insatisfecha reclamada, ya que la certificación aducida, junto con los documentos allegados al plenario, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G. del P., más aun cuando no se puede establecer en dicha obligación vínculo entre el demandante y el demandado respecto de ese predio.

Respecto del numeral 2 del mentado auto, no fue subsanado en debida forma, ya que se ordenó allegar documentos que prestaran mérito ejecutivo, respecto de la factura electrónica No. 571, documentos que no se evidencian, amén de no cumplir con las exigencias que consagra el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020 en el Artículo 2.2.2.53.4.

De otro lado, tampoco se diferenció y no se aclaró el objeto de los aparentes títulos ejecutivos – contratos de arrendamiento y demás documentos - con las obligaciones reclamadas, ya que en dos documentos (cuyo pago reclama dos obligaciones diferentes) reclama beneficios sobre la bodega modular Nave 1 ubicado en la manzana G, que se encuentra en los lotes 88 y 89, y en otros documentos también reclama los beneficios sobre la bodega modular Nave 2 ubicado en la manzana G, que se encuentra en el lote 87 pero también en el lote 88 y 89, los cuales ya son beneficiados con la bodega modular nave 1.

Así mismo, como no se realizó la respectiva aclaración de los anteriores numerales, tampoco se logró subsanar lo requerido en los numerales siguientes, dando lugar a su consecuente rechazo.

Con base en lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, al apoderado judicial de la parte demandante; archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica**)**
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
494c9695ae1515c4d7564ab2c9a5eb21b43751f3a0587997afd6477f7368abf8
Documento generado en 23/08/2021 10:16:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica